

RESOLUCIÓN (R) Nro. A. /

ÑUÑO A, 28.ENE.010.

V I S T O S :

- a) El principio de probidad administrativa y transparencia establecido en el artículo 8º de la Constitución Política de la República.
- b) La disposición Cuarta Transitoria de la Constitución Política de la República.
- c) Ley 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública y la regulación que contempla en el ejercicio del derecho de acceder a la información pública.
- d) El Decreto Supremo Nro. 13 de fecha 02.MAR.009 que establece el Reglamento de la Ley 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública.
- e) El Decreto con Fuerza de Ley Nro. 29/18.834 que regula el Estatuto Administrativo de los funcionarios de la Administración del Estado.
- f) La solicitud presentada por don Patricio Pizarro Vergara, que fue asignada bajo el folio Nro. **AD010P-0007226**, por medio del cual solicita copia del Sumario Administrativo Nro.311-2008, que se sustancia en la Policía de Investigaciones de Chile.

C O N S I D E R A N D O :

1. Considerando que un sumario administrativo, constituye un procedimiento normado en nuestra normativa institucional, por medio del Decreto Nro. 1 del Ministerio de Defensa Nacional, de 1982, que establece el Reglamento de Sumarios Administrativos e Investigaciones Sumarias de la Policía de Investigaciones de Chile, el cual determina su tramitación, permitiendo al afectado hacer valer sus planteamientos en las diversas etapas fijadas al afecto, las cuales tienen por finalidad, garantizar una adecuada defensa, con miras a configurar un debido proceso, de manera que respecto de ellos, no caben otros trámites o instancias que las previstas en su propia normativa.
2. Que, mediante la Orden (R) Nro. 311, de fecha 07.JUL.008, del Jefe de la Prefectura Metropolitana Oriente, en ese entonces la Subprefecto Ana María UZQUEDA KOVACEVIC, dispuso instruir sumario administrativo, a fin de establecer clara y fehacientemente las causas y circunstancias de los hechos en los cuales se vieron involucrados el Subinspector Rodrigo DÍAZ GUTIERREZ, Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED] Asistente Policial Ciro GONZÁLEZ MORALES, Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED] y Detective Patricio PIZARRO VERGARA, Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED] todos de dotación de la Brigada de Investigación

Criminal de Macul, en razón de la investigación adoptada por el Departamento V "Asuntos Internos" por el delito de cohecho, debiendo determinarse si les afectaba responsabilidad administrativa y/o pecuniaria a éstos u a otros miembros de la Institución.

3. Que el solicitante, en virtud del artículo Nro.50 del Reglamento de Sumarios, interpuso Recurso de Apelación en contra del Dictamen (R) Nro.311-2008, del 28.NOV.008 del Jefe de la Prefectura Metropolitana Oriente, a esa fecha Subprefecto Mario MORALES SANCHEZ, quien aprobó la tramitación de la encuesta sumarial y sancionó al detective Patricio PIZARRO VERGARA, con la medida disciplinaria de "SEPARACIÓN DEL CARGO".

4. En razón de lo anterior, conforme al artículo anteriormente señalado, los antecedentes fueron elevados al Director General de la Policía de Investigaciones de Chile, el cual mediante Resolución Exenta (R) Nro. 9 de fecha 06.MAY.009, aprobó la tramitación del Sumario Administrativo Nro. 311-2008, rechazando el Recurso de Apelación presentado por el solicitante, en razón que no aportó nuevos antecedentes que hubiesen permitido desvirtuar las faltas administrativas que le fueron imputadas, confirmando la medida disciplinaria de "SEPARACIÓN".

5. Sin perjuicio de lo anterior, conforme al artículo Nro. 52 del citado Reglamento, se establece que el sumario administrativo **no se entenderá terminado** mientras no haya resuelto el Director General de la Policía de Investigaciones de Chile la encuesta sumarial correspondiente, mediante Resolución de Término, quién podrá disponer en virtud de su potestad disciplinaria, la reapertura del sumario, modificar las sanciones impuestas o decretar el sobreseimiento o absolución, según corresponda.

6. Conforme a lo anterior, la tramitación total de una encuesta sumarial que establece una medida disciplinaria de "SEPARACIÓN", debe entenderse compuesta por dos etapas: la toma de razón por la Contraloría General de la República y su notificación al funcionario afectado, solo una vez cumplida ambas etapas, se encontrará totalmente tramitada.

7. Que, la toma de razón de un acto administrativo sancionatorio, constituye el último trámite del proceso disciplinario y deja a firme la medida disciplinaria impuesta al funcionario sumariado, de modo que tanto la notificación de la sanción, como los recursos procedentes en contra de la resolución exenta que ordena aplicarla, deben producirse y quedar resueltos antes de dictarse y enviarse el respectivo documento de término a la Contraloría General de la República.

8. Referente al punto anterior, y en concordancia con lo sostenido por la Contraloría General de la República, mediante Dictamen Nro. 50.792, de fecha 11.SEP.009, en lo que dice relación a la solicitud de copias, cabe manifestar que, en virtud de los principios de probidad, transparencia y publicidad de los actos administrativos de los órganos de la Administración del Estado y, en atención a lo previsto en los artículos 8° de la Carta Fundamental; 13 de la Ley Nro. 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; 4°, 11, 16, 17 y 21 de la Ley Nro. 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, los cuales, en armonía con el artículo 10 de la Ley Nro.20.285, sobre Acceso a la Información Pública, establecen que "todas las personas, incluidos los terceros ajenos al procedimiento que les dio origen, tienen el derecho a acceder a los actos administrativos-cuya tramitación se encuentre finalizada, en tanto que los interesados en un procedimiento administrativo pueden obtener copias de los diversos documentos que rolan en el expediente respectivo".

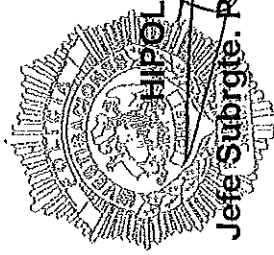
9. En ese sentido, el Sumario Administrativo Nro. 311-2008 que se sustancia en esta Policía de Investigaciones de Chile, se encuentra en estado que se adopte resolución de término de la misma, cuya tramitación aún se encuentra pendiente.

10. Sin perjuicio de lo anterior, el artículo 21 Nro. 1 letra b) de la Ley 20.285 ya citada, consagra que el servicio público podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente "tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas", lo que reúne el sumario administrativo Nro. 311-2008, al encontrarse en etapa que se adopte resolución de término de la misma.

RESUELVO:

1º.- En atención a los fundamentales legales invocados, especialmente en cuanto a lo ordenado en el artículo Nro. 52 del Reglamento de Sumarios Administrativos de la Policía de Investigaciones y artículo 21 Nro. 1 letra b) de la Ley Nro.20.285 Se niega, el acceso a la información solicitada por don Patricio Pizarro Vergara, de obtener copia del sumario administrativo Nro. 311-2008 que se encuentra en actual tramitación en la Policía de Investigaciones de Chile, por cuanto la encuesta sumarial Nro. 311-2008 se encuentra aún en tramitación, sin que se hubiera adoptado la decisión definitiva.

2º Notifíquese, por la Jefatura de Jurídica, Sección de Acceso a la Información Pública, al requirente don Patricio Pizarro Vergara al correo electrónico indicado en su solicitud,



HIPOLITO SALAZAR SANCHEZ
Subprefecto
Jefe Subregte. Prefectura Metropolitana Oriente

HSS/hss

Distribución:

- JEJUR. (1)
- Patricio PIZARRO VERGARA (1)
- Expediente (1)
- Archivo (1)